

Barranquilla DEIP, **Agosto 13 de 2026**

005357

Señores
Anónimo N.N.

Asunto: Requerimiento para completar denuncia ambiental sobre presunta tenencia de fauna silvestre – Radicado ENT-BAQ-008421-2026 - Petición incompleta según Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Cordial saludo,

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en ejercicio de las funciones de administración, evaluación, control y seguimiento ambiental atribuidas por la Ley 99 de 1993, y de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, se permite dar respuesta a la comunicación anónima radicada bajo el número **ENT-BAQ-008421-2026**, recibida el 17 de julio de 2026.

1. ANTECEDENTES

Mediante el radicado de la referencia se informó que, presuntamente, una persona identificada únicamente como “Juana” tendría un mono o “mico” amarrado con una cuerda en un inmueble localizado de manera general en la calle 74 con carrera 16, frente a una tienda y al lado de una farmacia.

La comunicación fue presentada de forma anónima. En el registro no se aportó nombre, dirección física, correo electrónico ni teléfono del peticionario, y tampoco se allegaron fotografías, videos u otros soportes que permitan establecer las condiciones de tenencia del animal, la especie, el estado de salud, el lugar exacto o la identidad de la persona presuntamente responsable.

2. CONSIDERACIONES LEGALES

El artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 establece que, cuando una petición esté incompleta y la información faltante sea necesaria para adoptar una decisión de fondo, la autoridad debe requerir al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. La misma disposición prevé que, si el requerimiento no es atendido dentro de ese término y no se solicita prórroga oportunamente, se entenderá que existe desistimiento de la petición.

Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental respecto de los recursos naturales renovables y de las actividades que puedan afectarlos, incluyendo la fauna silvestre dentro de su jurisdicción.

Para que la C.R.A. pueda valorar la procedencia de una visita de verificación y adoptar las actuaciones administrativas que correspondan frente a una presunta tenencia de fauna silvestre, es necesario disponer de información suficiente que permita ubicar el sitio y determinar de manera preliminar la situación reportada.

3. ANÁLISIS DE LA PETICIÓN

Una vez revisada la información allegada, esta Corporación constata que la solicitud se encuentra incompleta, toda vez que la descripción suministrada no permite ubicar de forma cierta el inmueble ni contar con elementos mínimos para verificar la presunta tenencia de un ejemplar de fauna silvestre.

En particular, se requiere complementar la siguiente información:

1. Ubicación precisa: dirección completa del inmueble, barrio, municipio y, de ser posible, coordenadas geográficas o referencias verificables que permitan identificar sin ambigüedad el lugar.
2. Información del animal: fotografías o videos recientes que permitan observar al ejemplar, una descripción de sus características físicas y, si se conoce, especie aproximada, tamaño, coloración y condiciones en que permanece.
3. Condiciones de tenencia y posible afectación: información sobre si el animal permanece amarrado permanentemente, disponibilidad de agua, alimento, sombra o refugio, signos visibles de lesión, desnutrición, estrés o maltrato y frecuencia con la que se observa la situación.
4. Datos de la presunta responsable: nombre completo, en caso de conocerlo, o elementos adicionales que permitan identificar el inmueble o la persona, sin que sea necesario confrontarla directamente.
5. Evidencias y actuaciones previas: fotografías, videos, fecha y hora aproximada de los hechos, así como información sobre reportes efectuados ante Policía Ambiental, Alcaldía, Fiscalía u otra autoridad, si existen.

4. DECISIÓN

En aplicación del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la C.R.A. REQUIERE completar la información indicada en el numeral anterior dentro del término máximo de un (1) mes, contado a partir de la publicación de esta comunicación, citando el radicado **ENT-BAQ-008421-2026**.

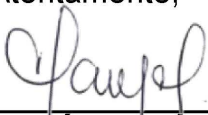
La información podrá presentarse ante la C.R.A. a través del canal de radicación institucional o al correo electrónico recepcion@crautonomia.gov.co. Si se allegan fotografías o videos, se solicita indicar la fecha aproximada de su toma y el lugar exacto al que corresponden. Se advierte que, si la información requerida no es aportada dentro del término señalado y no se solicita prórroga antes de su vencimiento, se entenderá que existe desistimiento de la petición, conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

No obstante, si se evidencia una situación inmediata de riesgo, maltrato o peligro para la vida del animal o de las personas, cualquier ciudadano podrá acudir de forma **inmediata a la Policía Nacional – Línea 123, a la Policía Ambiental** o a las autoridades municipales competentes.

DISPOSICIONES FINALES

Dada la condición anónima del radicado y la ausencia de datos de contacto o notificación, la presente respuesta se dispondrá a través de los mecanismos de publicación institucional que resulten aplicables. Una vez se complete la información requerida, esta Corporación valorará la procedencia de las actuaciones técnicas y administrativas que correspondan dentro del marco de sus competencias legales para la protección de la fauna silvestre.

Atentamente,



MARÍA JOSÉ MOJICA CONDE
Subdirectora de Gestión Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

ELABORÓ: Oriana Heredia Gómez. Profesional de apoyo - CRIA.

REVISÓ: Greter Martínez Macea. CRIA